



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : PABLO JOAQUÍN DELGADO SARAVIA
RADICADO : 2016-00236
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Como bien lo indica el abogado de los demás herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos, es deber de todos los herederos y/o cónyuge o compañera realizar las diligencias pertinentes para la obtención del Paz y Salvo por parte de la DIAN y así, continuar con el trámite liquidatorio, cualquier heredero y/o cónyuge o compañera puede atender dicho requerimiento.

Igualmente, se observa dentro del expediente que se han realizado las gestiones necesarias ante dicha entidad para obtener el documento (paz y salvo), por tanto, no se hace necesario el requerimiento pretendido por el recurrente.

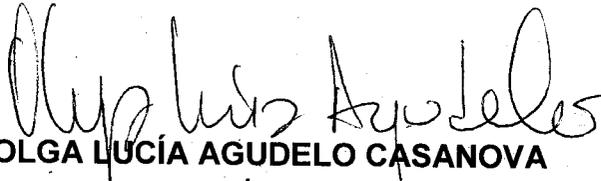
Finalmente, se requiere a todos los interesados para que conforme lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso, presten la colaboración necesaria para poder continuar con el trámite del presente proceso.

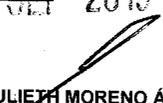
Así las cosas, no se repondrá el auto atacado. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 28 de mayo de 2019, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>72</u> del
	<u>12.0</u> SEP 2019
	 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : PABLO JOAQUÍN DELGADO SARAVIDA
RADICADO : 2016-00236
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de algunos de los herederos aquí reconocidos en contra del auto de fecha 28 de mayo de 2019 por el cual el Despacho no dio trámite a la solicitud de requerimiento elevada por el ahora recurrente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que los documentos aportados por el contador y los demás herederos aquí reconocidos simplemente dan cuenta de que no se ha gestionado ante la DIAN la expedición del paz y salvo, por tanto solicita al despacho que se haga el requerimiento a estos herederos tal como lo solicitó para que alleguen los documentos solicitados por la DIAN y así poder continuar con el trámite del proceso.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 296.

El apoderado de los señores CARMEN VIDALIA, JOAQUÍN ORLANDO y DIANA MARÍA, manifestó que dentro del plenario obran escritos que dan cuenta de las gestiones realizadas por sus prohijados para la obtención del paz y salvo por parte de la DIAN, y que por cuestiones de tiempo y enfermedad del contador contratado para adelantar ante esa entidad todo lo necesario para conseguir el mencionado documento, se ha visto demorada la expedición del mismo.

Manifiesta que el contador ha indicado que en los próximos días estará entregando lo requerido a fin de que la DIAN proceda a dar el paz y salvo.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.